

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6780/2022

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de
derecho de Acceso a Datos
Personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Las hojas rosas en las cuales se dio de alta en el seguro social, de fecha 17 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022 y 25 de abril de 2022

Se inconformó por la improcedencia de su solicitud de información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR por improcedente, el recurso de revisión.

PALABRAS CLAVE:

IMSS, Improcedencia, Sujeto Obligado de ámbito Federal, Orientación.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6780/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6780/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintinueve de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163322007038, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Necesito la hoja rosa que da el seguro social como alta de mi trabajo el 17 de noviembre del 2021, del 10 de enero del 2022 y del 25 de abril del 2022, de favor” (Sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Para lo cual proporcionó la parte recurrente su nombre, RFC, entre otros datos.

II El cinco de diciembre, el Sujeto Obligado, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la siguiente respuesta:

- Que de la literalidad de la Solicitud se desprende que lo que desea es ejercer su Derecho de Acceso a Datos Personales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y no un Acceso a la Información Pública como fue ingresada su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que resulta idóneo sugerirle realizar nueva solicitud de Acceso a Datos Personales ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44, 51 y 85, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Que la dependencia que genera y administra la información de interés es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), institución del ámbito federal, motivo por el cual se orienta para que ingrese una nueva solicitud de Acceso de Datos Personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el rubro correspondiente a “Federación”, a través de la siguiente liga:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/es/group/guest/sisai_solicitudes

- Finalmente proporcionó los datos de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Titular de la Unidad de Transparencia: Mtra. Patricia Pérez De los Ríos.

Dirección: Calle Durango 323, Piso 3, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700

Correo: patricia.perez@imss.gob.mx Teléfono: 55 57261700 Ext. 14849

III. El veinte de diciembre, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“No es posible que el imss solo no pueda hacer este trabajo desde el inicio y pida que la plataforma de PNT la haga y ellos solo digas que no procede la información que poca de verdad lastima que no puede uno ir a romperles la cara ya que so lo nos quitan el tiempo y si no iban a ayudar para nada por que nos solo quitan la pejina y listo bola de rateros a pero eso si cobran por que según ustedes están trabajando” (sic).

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...
...

III. No se actualice alguno de los supuestos previsto en la presente Ley.

....

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, el artículo 234, de la Ley de Transparencia, señala que el recurso de revisión procederá únicamente en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

De los supuestos establecidos por la Ley de la materia para la procedencia del recurso de revisión en materia de derecho de Acceso a la Información, y del análisis realizado a las manifestaciones elaboradas por el particular a manera de agravio es evidente que a través de estas manifiesta su inconformidad, en contra del IMSS, por la negativa de la entrega de las documentación solicitada consistente en las hojas en las cuales se dio de alta en el seguro social, de fecha 17 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022 y 25 de abril de 2022.

Información que corresponde a Derechos de Acceso a Datos Personales, ello de acuerdo a lo estableció en el artículo 2, fracción IX, de la Ley de Datos, el cual señala lo siguiente:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Por otra parte, es necesario señalar que este Instituto, es competente para establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales **únicamente en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México y no interviene de manera alguna respecto a los sujetos obligados del ámbito federal como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, el cual se encuentra adscrito al Padrón de Sujetos Obligados a nivel Federal.

Partiendo de lo anterior y para efectos de garantizar y no dilatar el acceso del particular a acceder a la información de interés de la parte recurrente, se le orienta para que ingrese su solicitud ante el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), a la cual podrá acceder a través de la siguiente liga electrónica.

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>



The screenshot shows the homepage of the National Transparency Platform. At the top left, there is a password requirement box: "La contraseña debe ser de entre 3 y 50 caracteres y contener mayúsculas, minúsculas y al menos un número." To the right is a "INICIAR SESIÓN" button. The main header features the text "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA" with a colorful abstract graphic. Below this is a search bar with the text "Buscar" and a magnifying glass icon, followed by "en" and a dropdown menu set to " Toda la plataforma". A central banner reads "Aviso de suspensión temporal de términos y plazos". Below the banner are three main navigation options: "INFORMACIÓN PÚBLICA" with an information icon, "SOLICITUDES" with a document icon and the text "Solicita información pública o sobre tus datos personales a las instituciones públicas del país", and "QUEJAS DE RESPUESTAS" with a speech bubble icon. At the bottom, there is a pink bar with the text "BUSCADORES TEMÁTICOS" and an upward arrow.

Para lo cual tendrá que registrarse, y seleccionar la opción de solicitudes del cual se desplazará un menú de tres opciones entre la que se encuentra la de ingresar una solicitud de datos personales:



Finalmente, al ingresar a dicha opción se generará un formulario en el cual en el apartado “Denominación de la institución”, deberá elegir la opción FEDERACIÓN y de ahí buscar a la autoridad ante la cual pretende requerir la información que en este caso sería al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tal y como se muestra a continuación:



Adicionado a lo anterior, deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 47, y 50 de la Ley de Datos Personales, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario **acreditar la identidad del titular** y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.

Asimismo, se le informa a la parte recurrente que en caso de que la respuesta emitida por el IMSS no sea satisfactoria al ser un Sujeto Obligado Federal, esta podrá ser recurrida ante el Instituto Nacional de Transparencia, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 94 y 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y no a través de este Instituto.

En tal virtud, y por las consideraciones antes descritas este Órgano Garante considera procedente **DESECHAR** el recurso de revisión al actualizarse la causal de improcedencia, establecida en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6780/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6780/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**